



Universidad
de Guanajuato

Visión panorámica del Sistema Nacional Anticorrupción: Hacia una cultura del servicio público; el caso del estado de Guanajuato

IX Seminario de la REJUP

Juan René Segura Ricaño
Mayo 2018



Hay tres visiones sobre la corrupción....

1. El pragmatismo corrupto:

Todos son corruptos.....

..... aprovechémoslo

- “El que no tranza no avanza” Adagio popular
- “Todo hombre tiene su precio, lo que hace falta es saber cual es” Joseph Fouché
- “Nadie resiste un cañonazo de 50 000 pesos” Álvaro Obregón
- “Un Político Pobre es un pobre político” Carlos Hank González
- “El Hombre es el lobo del hombre” Thomas Hobbes
- “Si robé pero poquito” Hilario Ramírez Villanueva “Layin”

2. -El pesimismo descriptivo.....

Todos son corruptos.....

..... quejémonos

- “Antes creía que el sistema mexicano era corrupto, hoy creo que la corrupción es el sistema” Gabriel Zaid
- “Un hombre de estado es el que pasa la mitad de su vida haciendo leyes, y la otra mitad ayudando a sus amigos a no cumplirlas” Noel Claraso
- “El hombre es un animal que estafa, y no hay otro animal que estafe además del hombre” Edgar Allan Poe

3.- El realismo activo ...

La corrupción ahí esta...

luchemos contra ella.

- “La corrupción no hay que perdonarla hay que curarla” Jorge Bergoglio
- “Los jóvenes pueden vencer la corrupción, más de la mitad de la población es joven” Blair Glencorse
- “La corrupción puede ser derrotada, pero requiere que sus victimas luchem” Dr Sam Amadi
- “El primer paso para vencer un sistema corrupto es dejar de pensar que es invencible e incambiable” Vaclav Havel



¿Qué es la Corrupción?

- Es difícil definirla, sabemos poco sobre ella, le tememos, la despreciamos y al mismo tiempo convivimos con ella.
- Es una palabra muy vieja, tan vieja como 'lo que describe.
 - Viene del latín **corruptio** y significaba destruir o alterar por putrefacción, dañar, sobornar o pervertir.
 - La podemos dividir en tres partes **co – ruptere– tio** :
 - **Co** : *junto, común, cerca*, implica al menos dos actores como en : *codependiente, colega, colegio*.
 - **Rumpere**: *quebrar, partir, hacer pedazos...* se convirtió en romper.
 - **Tio**: acción y efecto.
 - Corromper entonces implica, romper, destruir, o podrir entre más de uno, en la corrupción hay un corruptor y corrompido

La Real Academia:



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

corrupción

Del lat. *corruptio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de corromper o corromperse.
2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.
3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. *Corrupción de costumbres, de voces.*
4. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.
5. f. desus. **diarrea.**

¿Y corromper?



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

corromper

Conjugar

Del lat. *corrumpĕre*.

1. tr. Alterar y trastocar la forma de algo. U. t. c. prnl.
2. tr. Echar a perder, depravar, dañar o pudrir algo. U. t. c. prnl.
3. tr. Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.
4. tr. Pervertir a alguien.
5. tr. Hacer que algo se deteriore. *Corrompieron las costumbres, el habla, la literatura.* U. t. c. prnl.
6. tr. coloq. *Ar. y Nav.* Incomodar, fastidiar, irritar.
7. intr. Oler mal.

¿Entonces?

- La palabra encierra una idea más poderosa, descomponer algo, es decir corromper es hacer que algo o alguien deje de realizar la función que le toque, la comida corrupta no nutre enferma, la medicina corrompida, no cura mata, la sociedad corrupta no vela por el bien común sino por el bien particular a costa del otro.
- El ser humano corrupto no crea, destruye; no ama, odia; no tiene amigos, tiene socios o enemigo, no comparte acumula.
- “La corrupción no es un acto, sino un estado, estado personal y social, en el que uno se acostumbra a vivir.” Jorge Bergoglio

1.- El nivel individual

- La primera corrupción es personal, las instituciones no se corrompen, se corrompen las personas que forman la institución, lo mismo pasa con las sociedades.
- Toda la corrupción social inicia con un corrupto, con una persona con nombre y apeído, que no solo comete una falta, se acomoda en la falta y vive así.
- Jorge Mario Bergoglio dice “toda corrupción social no es sino la consecuencia de un corazón corrupto... No habría corrupción social sin corazones corruptos”

Características del “Corazón” Corrupto*

- Autosuficiencia “se basta a si mismo y a su tesoro”
- Es como el mal aliento, el corrupto no percibe su corrupción.
- El corrupto procura mantener la apariencia.
- Se auto justifica comparándose con otros: el roba más, así es el sistema, así es la política...
- Juzga a los otros.
- Cinismo.
- Triunfalismo: al final está orgulloso de su corrupción, la celebra como triunfo.

2.- El nivel social

- La sociedad es una comunidad de personas, cuyo fin desde su origen sigue siendo el mismo: el desarrollo y la supervivencia de todos sus miembros, cuando una persona se corrompe se corrompe una parte de la comunidad y por lo tanto de la sociedad.
- Cada vez que alguien se corrompe, la sociedad se hace más corrupta, hasta que llega a aceptar la corrupción como parte de las reglas sociales.
- Sabiendo que los actos corruptos son malos objetivamente, tenemos pretextos, los ignoramos, no los castigamos e incluso los premiamos.

3.- El nivel político

- Cuando el corrupto es funcionario público, revestido del mandato de servir al bien común y a la sociedad el daño es mayor.
- Miguel Carbonell (2003) expresa “La corrupción son actos mediante los cuales un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto a los estándares normativos del sistema gubernamental para favorecer a intereses particulares a cambio de una recompensa y en consecuencia dañan al grupo o a la organización a la que el funcionario pertenece”.

4.- El nivel sistémico

- Pensemos en el cáncer, todos los días el cuerpo genera células cancerosas pero se deshace de ellas, a veces estas células no pueden ser detenidas y forman un tumor.
- Incluso el tumor puede ser combatido, hasta que logra invadir todos los órganos del cuerpo.
- Lo mismo pasa con la corrupción el problema más grave en nuestro país es que ha logrado contaminar todos los espacios de la vida social, desde las familias hasta los gobiernos, pasando por los sindicatos, las escuelas, los cuerpos de seguridad, las empresas

El dilema ético es el mismo

- Debemos atender los 4 niveles para pasar de la corrupción a la ética:
 1. Ética individual. → Respuesta personal, entorno familiar y educativo. ¿Cómo me comporto? ¿Cómo lo hago mejor?
 2. Ética social. → Respuesta comunitaria, educativa y suma de las respuestas individuales ¿Cómo nos comportamos? ¿Qué comportamientos premiamos o castigamos socialmente?
 3. Ética política. → Devolver a la política su función y dignidad originales, la política para los griegos era una rama de la ética.
 4. Ética sistémica. → que instituciones creamos para garantizar un comportamiento común a todos que sea éticamente aceptable.

¿Se puede Vencer?

- Existen visiones muy distintas respecto, el consenso aceptado es que si bien no puede ser erradicada absolutamente si puede ser reducida y controlada.
- El primer paso es abatir la impunidad, es decir que a los que participan en actos de corrupción, enfrenten castigo, reparen el daño y tenga consecuencias.

Hablemos de Política



- La Política está desprestigiada mayoritariamente por culpa de los políticos y la ausencia de los ciudadanos .
- No fuimos educados para la ciudadanía, es decir para tomar nuestro papel como miembros de la “polis” de la ciudad en los asuntos de todos.
- Creemos que hablar de política es hablar de la búsqueda del poder en los espacios de representación, ésta solo es una parte pequeña.

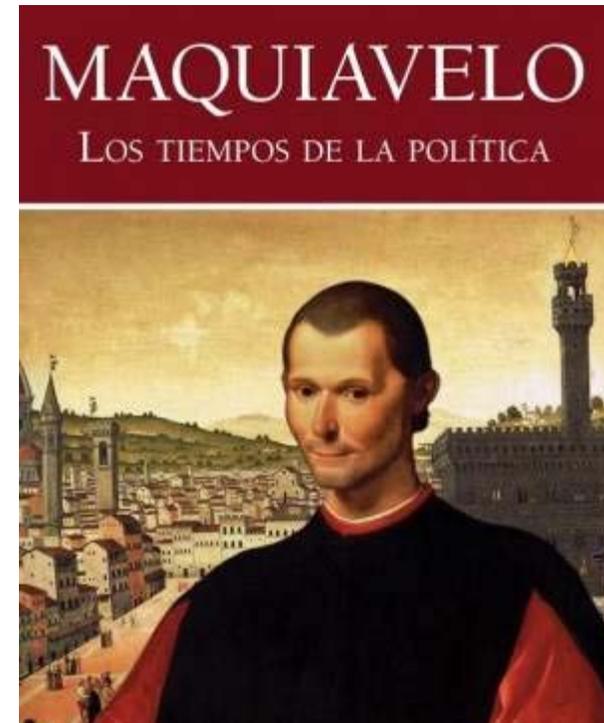
“ Es imposible afirmar que la política es la búsqueda del poder por el poder mismo sin tener que afirmar que el fin de la República no es el Bien Común, sino la dominación de los débiles por los fuertes”

José Mujica



¿Qué es la Política?

- ¿Es algo sucio?
- ¿Son las relaciones amigo – enemigo en la búsqueda del poder como decía Carl Schmit?
- ¿Es el arte de la Simulación como decía Maquiavelo?
- ¿Es un camino para hacer dinero de manera fácil sin trabajar mucho?
- ¿o es algo más?



Hacer Política

- Si quieren que las cosas sean distintas no dejen la política en manos de los políticos.
- No se requiere ser diputado, o entrar a un partido político para hacer política, se requieren ganas de luchar por el bien común y actuar.
- Las instituciones no bastan, importan más las personas y su calidad moral.
- Si dejan la política en manos de los “malos” no se extrañen de “malos” resultados.
- El que no participe no tiene derecho a quejarse.

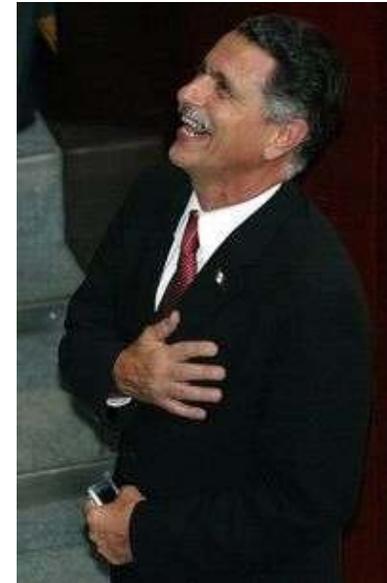
- “La ética no es algo de lo que podemos prescindir. La ética tiene que ver con la vida y con la muerte de la humanidad. Si no tenemos un cierto criterio ético, vamos a hacer que la vida siga el camino de un suicidio colectivo” Enrique Dussel

- “La ética tiene que existir porque los hombres actúan, y la ética está para regular sus acciones y controlar su poder.

Tanto más tiene que existir cuanto mayores sean los poderes de la acción que deba regular, las nuevas capacidades de acción requieren nuevas reglas éticas y quizás una nueva ética” Hans Jonas

Regresarle el “Amor” a la Política

- Carlos Abascal nunca se cansó de repetirlo: un político debe saber, amar y servir:
 - Saber: estudiar, tener conocimiento de lo que se hace, aceptar un cargo para el que no se está preparado es una forma de corrupción
 - Amar: Nadie busca el bien del otro si no lo ama, la única manera es reconocer en el otro a alguien igual a mí.
 - Servir: El poder solo tiene sentido en el servicio, en la construcción del bien del otro.



La corrupción es una enfermedad que puede ser curada, hagamos el diagnóstico



Indicadores de Medición de la Corrupción en el mundo

Organización/Publicación	Metodología	Indicador/Medida	Rango
Índice de Percepción de la Corrupción <i>Transparencia Internacional</i>	Recopilación de resultados de encuestas elaboradas en más de 140 países	Percepción de niveles de corrupción según ciudadanos, empresarios y analistas	Altamente corrupto (0) Ausencia de corrupción (100)
Barómetro Global de la Corrupción <i>Transparencia Internacional</i>	Una encuesta aplicada a más de 114,000 participantes de 107 países	Experiencias directas de corrupción y percepción de la corrupción en las principales instituciones del país	Varía según la pregunta
Índice de Competitividad Global <i>Foro Económico Mundial</i>	Análisis institucional, legislativo y encuestas de opinión	Tres subíndices (i) percepción de la corrupción (ii) Leyes anti corrupción (iii) prácticas anti corrupción	Peor (1) mejor (7)
Índice de Fuentes de Soborno <i>Transparencia Internacional</i>	Encuesta aplicada a más de 300 presidentes de empresas en el mundo.	Percepción de la probabilidad de que empresas de cierta nacionalidad estén dispuestas a pagar sobornos en el exterior	Poca probabilidad (0) Alta probabilidad (10)
Latinobarómetro	Aplicación anual de más de 20,000 encuestas en 18 países de América Latina	Frecuencia y calidad institucional en el combate a la corrupción	Varía según la pregunta
Reporte de Integridad Global <i>Global Integrity</i>	Encuesta a redes de expertos y periodistas acerca de más de 300 acciones directamente relacionadas con la corrupción	Evaluación del marco anti-corrupción con base a trámites y actividades específicas	Varía según la pregunta
Indicadores Globales de Gobernabilidad <i>Banco Mundial</i>	Recopilación de encuestas a líderes y expertos en instituciones de gobierno	Incluye un indicador de <i>Control de la Corrupción</i> , que mide la efectividad de las instituciones y las tradiciones para frenar actos de corrupción	Bajo (0) Alto (1)
Índice de Estado de Derecho <i>World Justice Project</i>	Elaboración de encuestas a ciudadanos, expertos y líderes.	Incluye un indicador de <i>percepción de la corrupción</i> en el poder ejecutivo, legislativo, judicial y fuerzas de seguridad pública	Malo (0) Bueno (1)

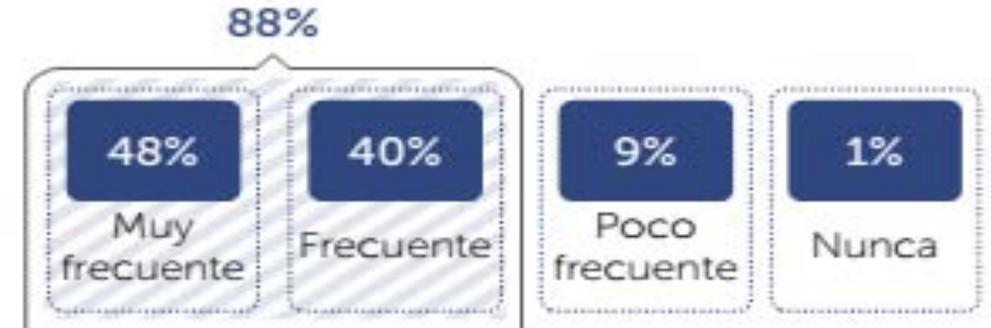
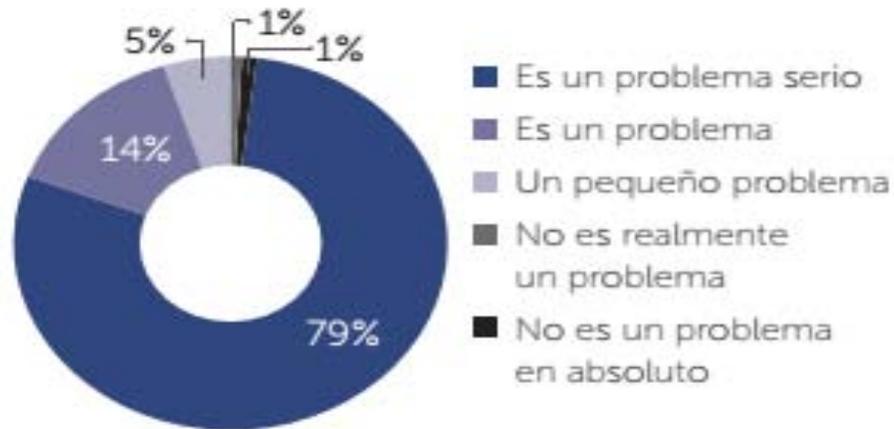
Algunos datos internacionales

- En el 2014 México obtuvo el honroso lugar una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 103 de 175 países según Transparencia Internacional.
- El Banco Mundial, reprueba a México con una calificación de 39 (sobre 100) en sus indicadores de control de la corrupción y lo coloca en el lugar 127, o sea, uno de los países más corruptos del mundo.
- El Índice de Estado de Derecho del World Justice Project (2014) ubica a México entre los 20 países donde los servidores públicos son más corruptos junto con Pakistán, Afganistán, Liberia, y Venezuela, nos pone en el lugar 79 de 99.
- Nos la arreglamos para estar al mismo tiempo entre las 20 economías más grandes y los 20 países más corruptos.
- Somos percibidos como el país más corrupto de la OCDE, de acuerdo a datos presentados por María Amparo Cassar.

¿De qué tamaño es el problema?

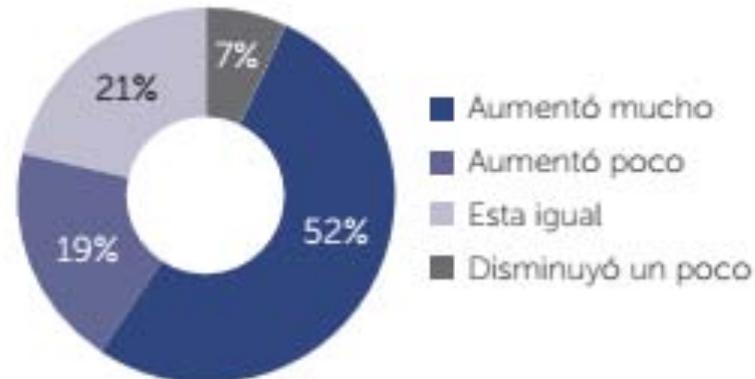
Percepción sobre frecuencia de la Corrupción

Porcentaje de personas que consideran que la corrupción es un problema



Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI 2013

Percepción de Evolución de la Corrupción en los últimos dos años



Fuente: Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional

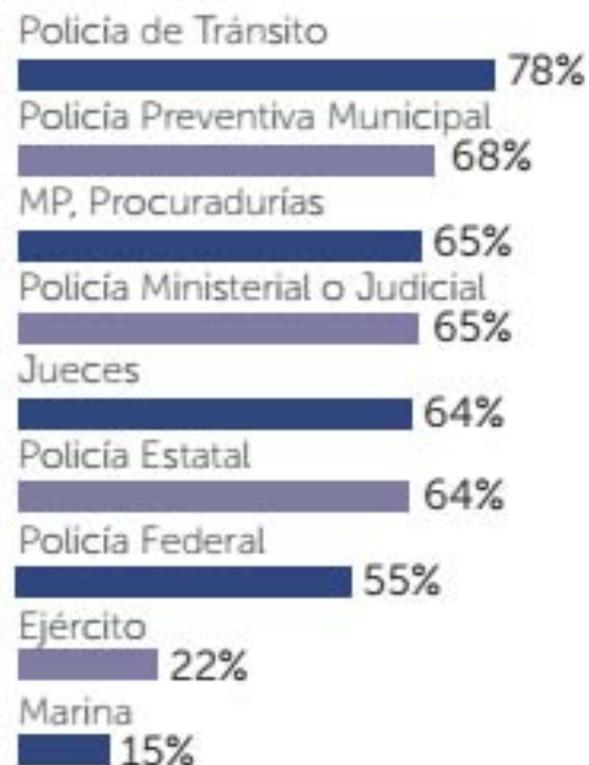
Fuente: Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013

¿Qué tanto nos preocupa?

Percepción de los Problemas más Importantes



Percepción de la Corrupción de Autoridades del Sistema de Procuración y Administración de Justicia



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI 2014

¿O cuál es más de culpar,
aunque cualquiera mal haga:
la que peca por la
paga o el que paga por pecar?
Sor Juana Inés de la Cruz



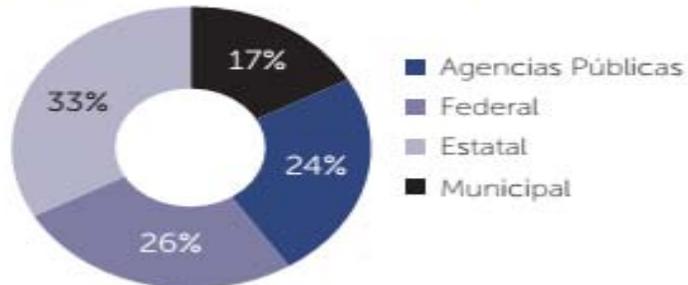
Co – rrompiendo

Motivos por los que se corrompen las empresas



Fuente: Encuesta de Fraude y Corrupción en México, KPMG 2008

Corrupción y Niveles de Gobierno, Destinatarios de los Pagos Extraoficiales de las Empresas



Fuente: Encuesta de Fraude y Corrupción en México, KPMG 2008

Consecuencias de no acceder a la corrupción



Fuente: Encuesta de Fraude y Corrupción en México, KPMG 2008

Los corruptos son los otros

- De acuerdo al INEGI se calcula que al año se cometen 5 millones de actos de pequeña corrupción en México, aunque de acuerdo a las encuestas nadie fue.
- Es más fácil culpar a los políticos y los empresarios, el 76% de los mexicanos piensa que sus familiares no participan en la corrupción y el 70% que sus vecinos tampoco.
- Si no somos nosotros, ni nuestros familiares ni nuestros vecinos ¿Quién es?.

Costos de la corrupción:

Económicos

Inversión	Inversión hasta 5% menor en países con mayor corrupción (FMI)
Productividad	El incremento de un punto en la calificación en el IPC (de 3.5 a 4.5) podría aumentar la productividad de capital en 2% (IMCO)
Ingreso de las Empresas	Pérdida de 5% de las ventas (ERNST & YOUNG)
Piratería	480,000 millones de empleos al año
Producto Interno Bruto	WEF = 2% del PIB; FORBES = 9%; Banco Mundial = 9%; CEESP = 10%; Banco de México = 9%

Políticos

Insatisfacción con la Democracia	Apoyo a la democracia 37%, Satisfacción con la democracia 27% (Latinobarómetro 2013)
----------------------------------	--

Sociales

Bienestar	14% del ingreso promedio de los hogares destinado a pagos extraoficiales (Transparencia Mexicana)
-----------	---

¿Qué medicina tomamos?



O



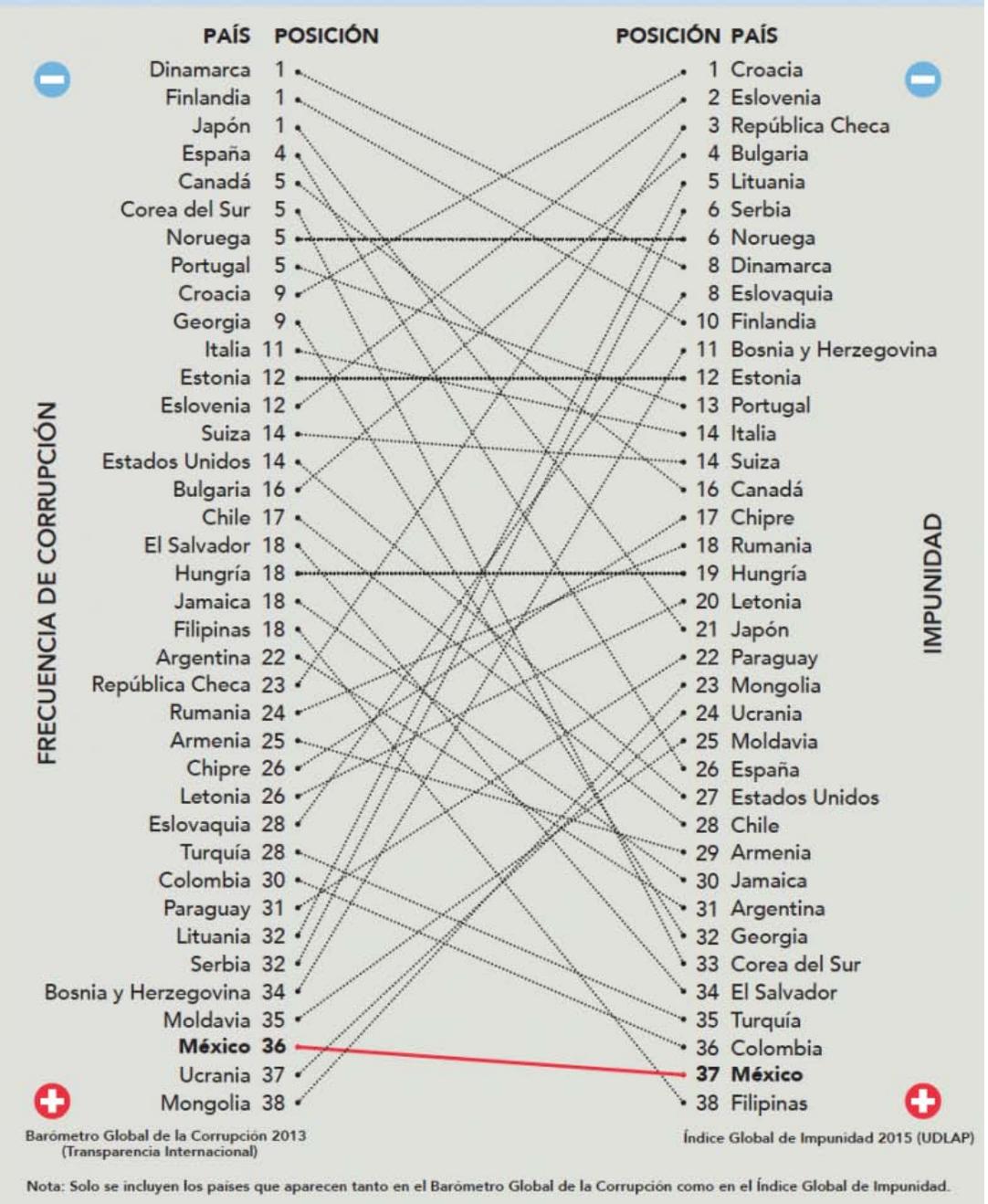
Los incentivos

- Los economistas llaman incentivos a todo aquello que induce a una persona a actuar de una manera determinada o de decidir una cosa sobre la otra.
- Para fines prácticos existen dos tipos de incentivos los positivos (cualquier tipo de recompensa) y los negativos (castigos).
- Cuando muchos incentivos conviven, (leyes, valores, moda, cultura) se crean estructuras de incentivos.
- En México la estructura de incentivos favorece la corrupción, hay sobre regulaciones, por una módica suma cualquier norma, reglamento, ley, y lo más importante, no habrá castigo, ni legal, ni penal, ni administrativo ni social, ni político.

La Impunidad

- Existe una relación entre corrupción e impunidad, es cierto que no es la única causa pero vemos que la mayoría de los países medidos se comparten lugares similares excepto en algunos casos.
- La impunidad no es la única explicación, pero la evidencia es clara sin consecuencias la corrupción se dispara.

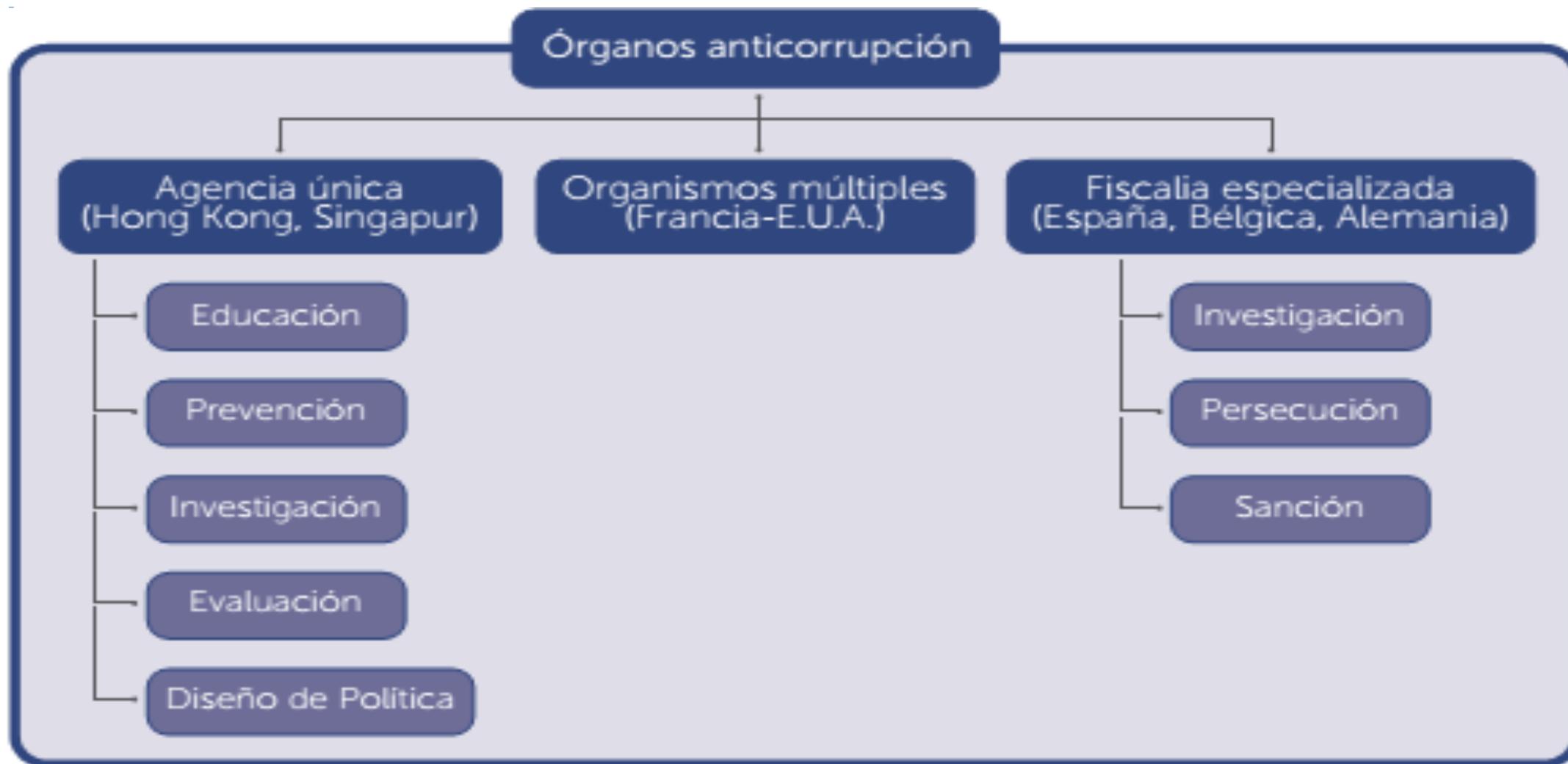
TABLA Corrupción e impunidad: pernicioso relación en México



La respuesta:

- De tal forma que la corrupción se ha transformado en sistema demasiado complejo, de causas e incentivos.
- Más que diseñar una agencia, o cambiar unas leyes debemos atacar el problema en todos los niveles del sistema y en todos los momentos posibles, de la prevención hasta la sanción, desde la educación en valores hasta la operación de mejores practicas.
- La respuesta para un problema tan complejo es sumamente complejo

¿Cómo lo enfrentan otros países?



¿Qué compromisos tenemos?

Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA 1997)

- Fortalecer el desarrollo de los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- Promover la cooperación entre Estados para erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE 1999)

- Cada país tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU, 2004)

- Instauración de medidas preventivas contra la corrupción, la creación de un órgano encargado de combatir éstas prácticas, implementación de códigos de conducta.
- Medidas contra la corrupción corporativa, espacios para la participación de la sociedad civil y tipificación de delitos.

Dos Reformas Constitucionales

Reforma constitucional de transparencia 2014

- Otorga autonomía constitucional a todos los órganos garantes de transparencia.
- Ordena la expedición de leyes generales en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y archivos.
- Fortalece las competencias del organismo garante nacional para conocer asuntos de los tres poderes y órganos autónomos del ámbito federal, y para resolver las inconformidades en contra de las resoluciones de los órganos locales (2ª instancia), así como la facultad de atraer recursos de revisión relevantes de las entidades federativas.
- Las resoluciones de todos los organismos garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.
- Adiciona como sujetos obligados a partidos políticos, fondos y fideicomisos públicos, personas físicas o morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- Ordena la coordinación entre el INAI y la ASF, AGN, INEGI y los organismos garantes de las entidades federativas (Sistema Nacional de Transparencia).

Sistema Nacional de Transparencia

El propósito del Sistema es fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano. Para ello, deberá coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable (artículo 28 de la Ley General de Transparencia).

INTEGRANTES SNT

- **INAI**
- **Auditoría Superior de la Federación**
- **Archivo General de la Nación**
- **INEGI**
- **Órganos garantes de transparencia**

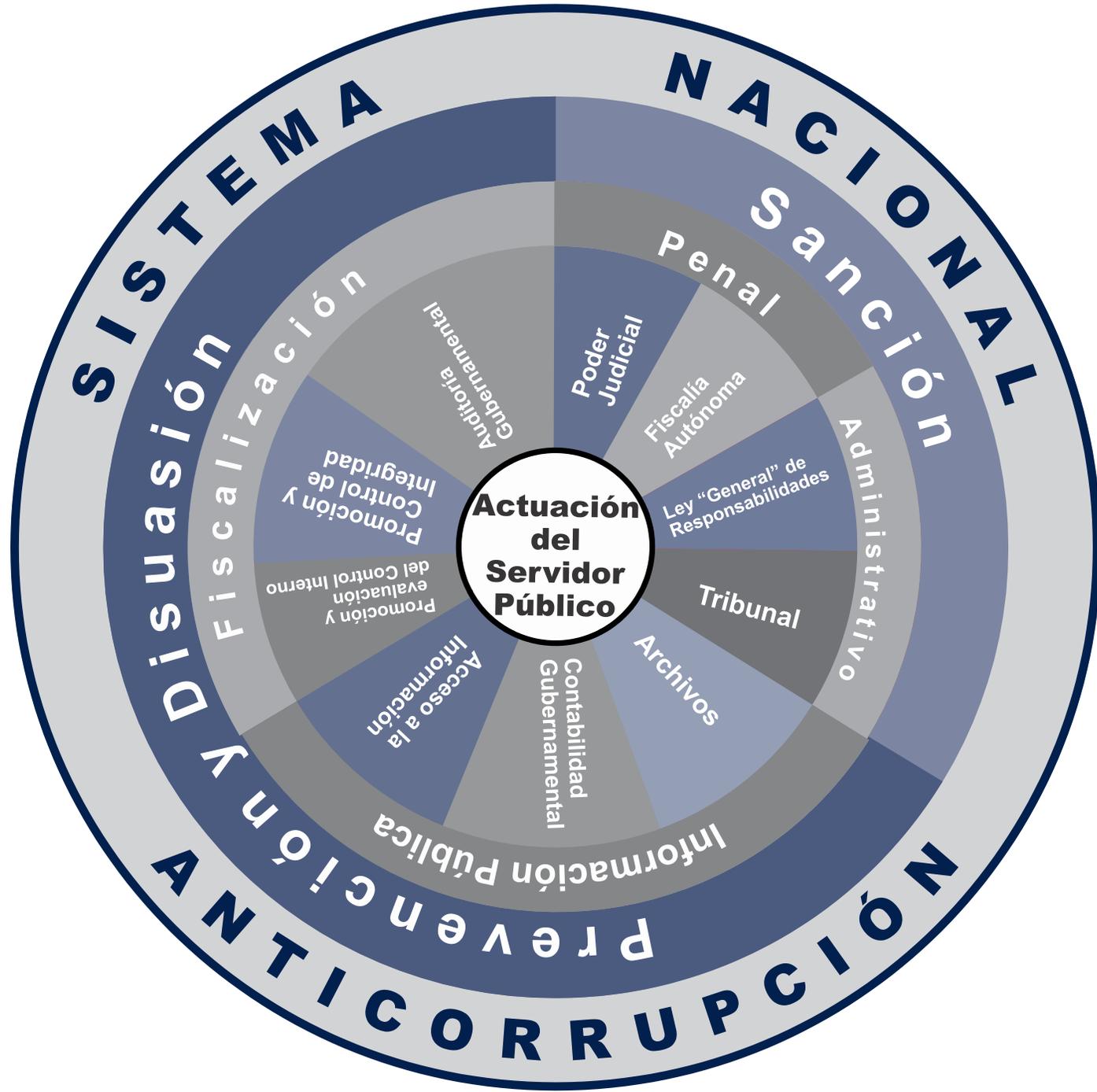
Artículo 6º,
apartado A,
fracción VIII,
párrafo 16 de la
Constitución

Algunas funciones del SNT

- Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
- Establecer criterios para la publicación de indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos.
- Desarrollar indicadores nacionales para medir a los sujetos obligados en el cumplimiento de los temas de información que les marca la Ley, así como para medir el grado de apertura de información que resulte de interés público.
- Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país.

Reforma Constitucional Anticorrupción 2015

- Instituye el Sistema Nacional Anticorrupción y sistemas locales homólogos.
- Fortalece constitucionalmente las facultades de la Auditoría Superior de la Federación.
- Introduce dos figuras indispensables para perseguir y sancionar la corrupción: la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Establece la expedición de leyes generales en materia de: 1) Bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, y 2) Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados a faltas administrativas; y mandata las reformas a las leyes para: a) regular la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación, y b) instituir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Obliga a los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes.



Sistema Nacional Anticorrupción

El SNA “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

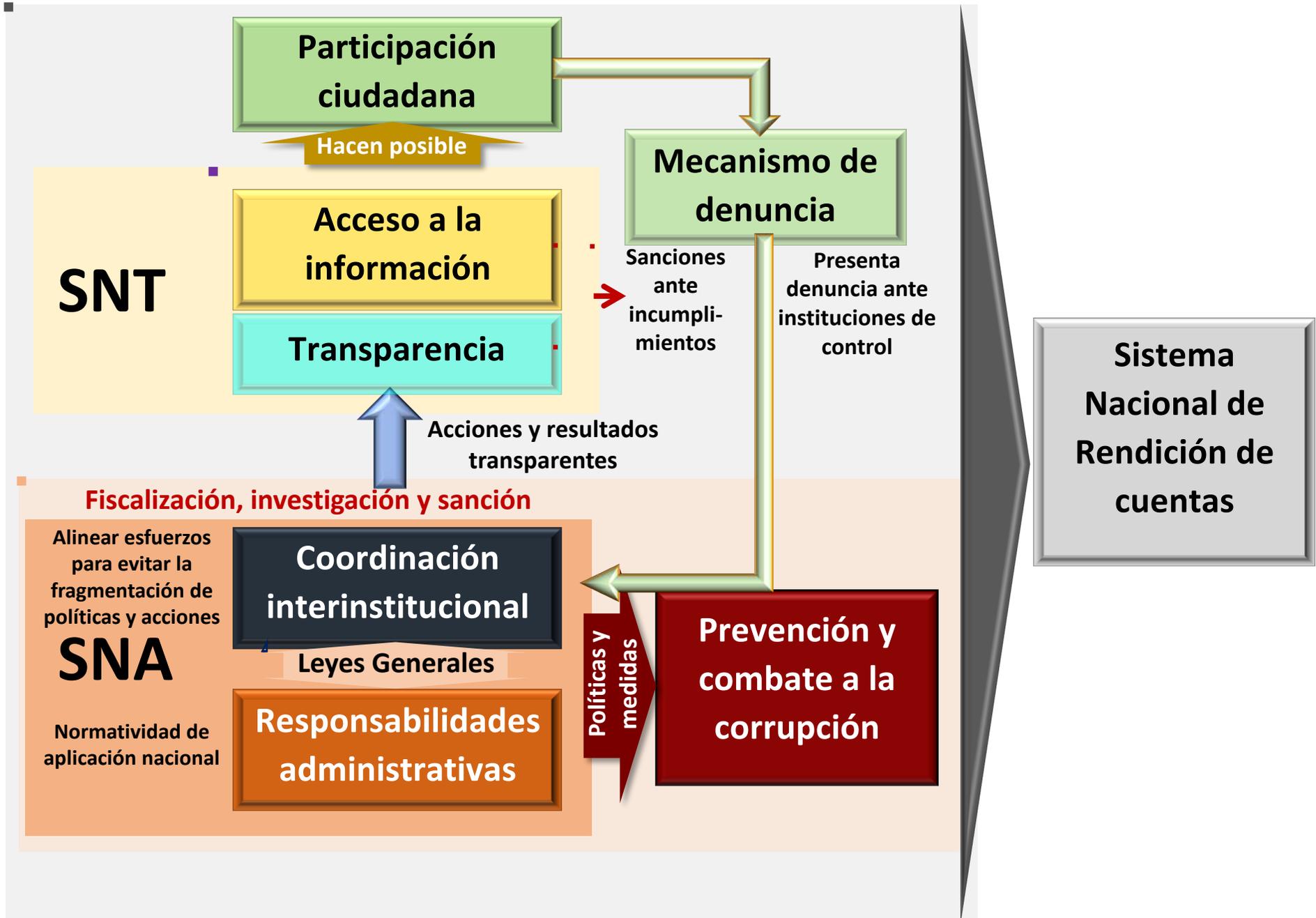
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES:

- ❑ **Auditoría Superior de la Federación**
- ❑ **INAI**
- ❑ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
- ❑ Secretaría de la Función Pública
- ❑ Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- ❑ Representante del Consejo de la Judicatura Nacional
- ❑ Representante del Comité de Participación Ciudadana

- Establecer **mecanismos de coordinación** con los sistemas locales (subnacionales)
- Diseñar y promover **políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción**
- Determinar **mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información** sobre estas materias
- Establecer **bases y principios para la coordinación** con las autoridades de los órdenes de gobierno
- Elaborar un **informe anual** con avances y resultado del ejercicio de sus funciones

No hay formulas

- La mejor manera para controlar la corrupción y disminuir la impunidad es construir una ciudadanía informada, participativa y activa.
- Desarmar la corrupción es un espacio para generar una conversación informada sobre las causas y consecuencias de estos dos fenómenos para plantear soluciones efectivas.
- info@contralacorrupcion.mx



Las Leyes secundarias

- El Decreto de Reforma Constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción mandató la aprobación de 5 leyes más:
 1. Ley General que crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)
 2. Ley General de Responsabilidades (3 de 3)
 3. Ley Orgánica de la APF
 4. Ley que crea el Tribunal de Justicia Administrativa
 5. Ley de Fiscalización
- Al mismo tiempo existen otras 2 reformas sin las cuales este esfuerzo no funcionara:
 1. Ley Orgánica de la PGR: Fiscalía autónoma
 2. Código Penal Federal: Tipificar como delitos las conductas corruptas, mas comunes y nocivas.

Reformas Constitucionales

- **1.- Reforma al 102 Constitucional.**
 - Contar con una Fiscalía Autónoma e independiente del Ejecutivo.
 - Que ningún titular de la PGR de la actual Administración permanezca en ese cargo después del 2018



Fiscalía Especial y PGR

- **Ley de la Fiscalía General de la República.**
 - Elaboración de la Ley, una vez que se dé la reforma Constitucional.
- **Nombramiento del Fiscal Anticorrupción**
 - Titular de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, uno de los siete integrantes de la Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción

Armonización de Leyes con el SNA

- Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reforma a la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- Reforma Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Reforma a la Ley del Servicio Profesional de Carrera.
- Reforma de la Ley Orgánica del Congreso/ Reglamentos.
- Expedición de Ley de Comunicación Gubernamental/Reforma LEGIPE
- Reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos.
- Reforma a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Leyes cuyo impacto es clave para combatir la corrupción

- **Ley de Obras Públicas.**

- El proyecto se encuentra terminado y en socialización con otros partidos y los organismos de la Sociedad Civil involucrados.
- La iniciativa se encuentra terminada, esta Ley tiene una singular importancia en el Combate a la Corupción, ha llevado un año de trabajo, incluyendo opinión de los especialistas en el tema y otros fuerzas políticas llegar a este documento, se requiere el apoyo del GPPAN para impulsar esta iniciativa.

- **Ley de Extinción de dominio.**

- a) Se requiere como complemento a las reformas al Código Penal.

Calendario para seguimiento

- **1.-** El Titular del Ejecutivo Federal está por enviar una lista de 18 personas para ocupar el cargo de Magistrados del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, el GPPAN podría enviar o sugerir algunos nombres al Ejecutivo Federal. El Senado tiene que ratificar con dos terceras partes de Senadores presentes esta propuesta del Ejecutivo.
- **2.- El 30 de enero**, el Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana dará a conocer los nombres de los cinco integrantes de este Comité, así como el nombre de quién presidirá este Comité y a su vez va a ser Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que lo forman siete integrantes a saber,
 - **I.- Un representante del Comité de Participación Ciudadana que lo presidirá.**
 - **II.- Titular de la ASF**
 - **III.-Titular de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción**
 - **IV.-Titular de la SFP**
 - **V.-Un representante del Consejo de la Judicatura Federal**
 - **VI.- El Presidente del INAI**
 - **VII.-Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.**
- En virtud de que la Ley del SNA determina **que el 30 de marzo** debió reunirse e instalarse este Comité Coordinador, el Senado tiene presión y seguramente tendrá reclamos en caso de no cumplir con el nombramiento del Fiscal Anticorrupción para ese fecha, de que esta impidiendo el cumplimiento de la Ley.

Resumen en coordinación con diputados

Legislación	Coordinador	Legislador que Coordina
1.- Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Diputados	Diputados Lorena Alfaro, Alejandra Gutiérrez, Minerva Hernández y Margarita Alemán.
2.- Reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Senado/ /Diputados	Sen. Búrquez//Diputados Minerva Hernández, Wenceslao Martínez, César Flores, Lorena Alfaro, Alfredo Rodríguez, Alejandra Gutiérrez, Nadia Vega y Margarita Alemán.
3.- Reforma a la Ley de Asociaciones Público Privadas	Diputados/ /Senado	Diputados Armando Rivera, Eukid Castañón y Luz Argelia Paniagua// Senador Ruffo
4.-Ley Federal del Procedimiento Administrativo	Diputados	Diputada Mayra Enríquez
5.- Reforma a la Ley del Servicio Profesional de Carrera	Diputados/ /Senado	Diputadas Mayra Enríquez y Cristina Jiménez//Pendiente en Senado
6.- Reforma de la Ley Orgánica del Congreso/ Reglamento de la Cámara de Diputados	Diputados	Diputados Marisol Vargas, Cecilia Romero, Brenda Velázquez, Minerva Hernández, Jorge Triana.
7.- Expedición de Ley de Comunicación Gubernamental	Diputados/ /Senado	Diputado Everardo López// Pendiente Senado
8.- Ley de Petróleos Mexicanos	Diputados/ /Senado	Diputados Ángeles Rodríguez, César Flores y Rocío Matezans// Senador Hermosillo
9.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Diputados	Diputadas Minerva Hernández y Mayra Enríquez
10.- Reforma Constitucional sobre Fuero	Diputados/ /Senado	Diputados Mayra Enríquez, César Flores, Ángeles Rodríguez// Pendiente Senado
11.- Regulación del procedimiento de nombramientos de los Titulares de los OIC's de los Organismos Constitucionales Autónomos	Diputados	Dip. Cecilia Romero Castillo.
12.- Reforma al Artículo 102 de la CPEUM	Senado	Pendiente/Grupo Anticorrupción
13.- Ley de la Fiscalía General de la República	Senado	Pendiente/Grupo Anticorrupción

Situación actual

- Después de la inseguridad el tema de la corrupción es el tema que más preocupa en nuestro país.
- Aún a pesar de la entrada en vigor del excesivo marco normativo y con la entrada en vigor del SNA no disminuye.
- Del primer trimestre del 2018 se muestra el incremento del corrupción. Con base en las estadísticas del INEGI <https://goo.gl/KR> Azuk

Vencimiento del plazo

- El plazo constitucional del 18 de julio del 2017, se crearon 20 comités de participación ciudadana CPC
- De estos 29 solo 14 cuentan con su Secretario Técnico (quien es titular de la Secretaría Ejecutiva), con lo que presumiblemente tienen constituida la cabeza del sistema anticorrupción estatal.
- Se constituyo una sofisticada red en las reglas del juego para nombrar los entes constitutivos en los sistemas locales.
- Con injerencia partidista, varios miembros o autoridades de los sistemas locales se encuentran bajo impugnación.

Impugnaciones

- Dos casos han llamado la atención nacional los cuales se encuentran bajo impugnación o se hallan incluso sujetos a juicios de amparo, en Morelos y en San Luis Potosí
- El panorama nacional no es homogéneo, por lo que hay un retraso en la integración de los sistemas locales anticorrupción que supera el 30% de las entidades en el país
- Y a marzo de este año, en estados como Tlaxcala ni siquiera han actualizado sus marcos normativos
- Surge la necesidad de diseñar una estrategia legal para exigir a los congresos de las entidades faltantes que procedan de inmediato a la expedición de las leyes y con ello a efectuar los nombramientos

El costo de la corrupción

- 1) llega a representar un monto significativamente superior a su presupuesto anual programable.
- 2) En Sonora, dividiendo entre la PEA (1,386,422 personas en 2015), el saqueo por corrupción alcanza un promedio de 42,463 pesos per cápita.
- 3) El armado nacional ha sido más lento de lo esperado.
- 4) el atraso existente implica no poder contar con un presupuesto adecuado para impulsar los planes de trabajo 2018; así como, finalmente, la inversión que se hace para combatir la corrupción en los estados.

Por lo que:

- En resumidas cuentas, podemos concluir que obstruir la integración de los Sistemas locales y regatearles recursos suficientes para su funcionamiento ha resultado en una excelente estrategia para mantener el actual estado de cosas, altamente propicio, dicho sea de paso para seguir alentando la impunidad y la corrupción.

• Aarón Grageda Bustamante

Corrupción educativa

- 39, 022 personas que se ostentan como profesores y cobran un sueldo están adscritos a planteles donde nadie los conoce y nunca se han presentado a una aula.
- **70 profesores ganan más que el Presidente de la República**, los cuales tienen un salario mayor a los **193 mil 458 pesos mensuales**, sin contar prestaciones, bonos y aguinaldos.
- **7 mil 183 personas, con un rango de edad entre 26 y 91 años, ganan más de 100 mil pesos al mes.**
- **En Hidalgo se registran mil 440 profesores con más de 100 años de edad.**
- **Oaxaca**, llama la atención un profesor que recibe un **sueldo mensual de 603 mil 069.40 pesos**, al menos durante el último trimestre del 2013.
- **La escuela más cara de México**, es una **preescolar**, ubicada en Iguala, Guerrero, con **una nómina de seis personas**, aunque el Censo de Escuelas se reporta que sólo trabajan ahí dos personas y cuenta solamente con un alumno. **La nómina por mes es de 85 mil 533.90 pesos.**
- Se reportan 536 telesecundarias que no cuentan con luz y sin registro de su ubicación.

Avances en la lucha en el sector educativo

- Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos del INEGI. 27% de las escuelas en Oaxaca y Michoacán y 41% en Chiapas (equivalente a 9.2 por ciento en todos los centros escolares) se negaron a participar en el Censo. México Evalúa A.C. asegura que entre éstos, más lo que se negaron a participar, los aviadores y ausentes, se tiene una muestra de opacidad del 15.77 por ciento **del total de la nómina de educación básica.**
- Mapa del magisterio de educación básica en México del IMCO. No se incluyeron en el ejercicio Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas pues están en falta en cuanto al reporte de las nóminas. Por otro lado Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Sinaloa, Tabasco y Michoacán entregaron reportes, pero no contienen información o están incompletos.

- Por otra parte, si existe un compromiso genuino con la educación, de parte de nuestros gobernantes, debe ser demostrado evitando las especulaciones generadas por la opacidad en el sector y tomar acciones que encaminen a las instituciones educativas a integrar como valores organizacionales la gestión transparente y la rendición de cuentas.
- Esto permitirá obtener mejores resultados en evaluaciones en materia de calidad y desempeño educativo en primer término, Pero el asunto, como se planteó al inicio, tiene una implicación mayor: contribuirá a mitigar muchos otros problemas sociales en donde la educación aparece continuamente como una de las medidas de solución que resultarían más efectivas.

Tipología de las prácticas de corrupción

- El logro de mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas en los sistemas educativos es fundamental para lograr una distribución adecuada de oportunidades educacionales.
- El estudio de la corrupción en los sistemas educativos adquiere relevancia dado que podría aumentar la conciencia pública sobre sus efectos nocivos y proporcionar apoyo político para implementar iniciativas contra la corrupción en este sector.

- La urgencia por mejorar la calidad de los sistemas educativos demanda que se estudie cualquier factor que podría convertirse en una barrera adicional para lograr una distribución de oportunidades educativas más equitativa, incluyendo por supuesto aquellas creadas por las ineficiencias que son resultado de desviaciones de los objetivos y culturas organizacionales.
- Sin embargo, estudiar las prácticas de corrupción en los sistemas educativos es un desafío complejo, no sólo por la limitada información, sino por la complejidad asociada con la evaluación de las organizaciones educativas (resultados a largo plazo, multiplicidad de metas, y los contextos políticos asociados con cualquier evaluación en este sector).

El ámbito universitario

- las universidades son un ambiente natural para la transformación social, por lo que evitar la corrupción desde los sistemas educativos debería ser una prioridad para cualquier gobierno, considerando que las escuelas siguen siendo las principales instituciones existentes para la transformación de culturas políticas.

Nuevo sistema de Responsabilidades en el Marco del Sistema Nacional Anticorrupción

- Profesores (trabajadores académicos) en Universidades Autónomas

Artículo 3º de la Constitución Federal:

“Fracción VII. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como el administrativo”.

Trabajo en las universidades autónomas

- *Las relaciones laborales, tanto del **personal académico como del administrativo**, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”.*
- *Capítulo XVII*
- *Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley 353 J a 353 U*

Motivación

Dentro de las razones que motivaron la reforma al artículo 3º. De la Constitución Federal, es de resaltarse los siguiente: *“ . . .el ejercicio de los derechos laborales, tanto del personal académico como del personal administrativo, se realizarán de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación, Es decir, que se reconoce la presencia de peculiaridades que requieren de un ordenamiento especial, en el que sin lesionar los principios de equidad y justicia relativos a quienes prestan un servicio, se establezcan las modalidades que impidan que las relaciones laborales desvirtúen los atributos de las universidades. . . . No se puede ignorar que en la práctica diaria de las relaciones laborales entre las universidades y su personal se ha confrontado una serie de peculiaridades propias de tales relaciones, así como la necesidad de que se legisle sobre la materia. . . ”*

Doble camino

“Artículo 353-K. Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades e instituciones a que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas. Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades e instituciones”.

“Artículo 353-L. Corresponde exclusivamente a las universidades e instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos”.

“Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforma a los requisitos y procedimientos que las propias universidades e instituciones establezcan”.

Caso universidad de Guanajuato

En el caso de la Universidad de Guanajuato, la Ley Orgánica y el Estatuto del Personal Académico, regulan el ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores académicos:

Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato:

“Art. 3. La Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por ello, tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio. . .”

“Art. 8. La comunidad . . .

Los derechos . . .

*Se considera personal académico el que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión en la Universidad, según el **nombramiento** o la vinculación académica, que tenga con ella y conforme a los planes y programas establecidos por la Universidad. Para su incorporación no se establecerán limitaciones relacionadas con la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni aquellas serán causa de su remoción.”*

Regulación bilateral

En razón de lo anterior, respecto de los trabajadores académicos, tenemos una regulación bilateral, que en ocasiones se desdibuja, por cuanto las fronteras entre lo laboral y lo académico, no tienen líneas claras, incluso, en ciertos temas se traslapan, lo que dificulta identificar la normatividad aplicable.

En este orden de ideas, analicemos, en primer lugar, la vertiente de responsabilidad de los trabajadores académicos de las universidades e instituciones autónomas por ley, partiendo de una consideración, en mi opinión, que los aleja del Sistema nacional Anticorrupción, para posteriormente, reflexionar sobre la responsabilidad en su condición de trabajador y en su condición de académico

Los referentes constitucionales

“Título Cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves y hechos de corrupción, y patrimoniales del Estado”.

*“Art. 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los **organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía**, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.. . .”*

Párrafo tercero

“Las constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública”.

La constitución política del estado de Guanajuato

“Título Noveno. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y los particulares, Patrimonial del Estado y de los Municipios y del Sistema Estatal Anticorrupción”.

*“Art. 122. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder judicial, a los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, así como en los organismos a los que esta Constitución **y la Ley** otorguen autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.*

Encontramos una primera discrepancia entre la Constitución Federal y la Constitución Local.

Organismos autónomos

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incluye a los organismos autónomos por Ley.

Por lo que, a partir de lo que establece, el artículo 108 de la Constitución Federal, el constituyente local, debió alinearse a este postulado, tal como lo previene el párrafo tercero; es decir referirse a organismos autónomos expresamente establecidos en la Constitución Local, que no es el caso de la Universidad de Guanajuato.

La Constitución Local, refiere organismos autónomos, como:

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Art. 4

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Art. 31

Los referentes legales

A) Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“Art. 3, fracción XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

B) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato:

“Art. 3, fracción XXIII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución”.

Trabajadores académicos en universidades autónomas

La cuestión, es analizar si los trabajadores académicos (incluso los trabajadores administrativos) en universidades autónomas, son servidores públicos y, por tanto, sujetos de responsabilidades administrativas, en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo primero es determinar si la Universidad de Guanajuato, puede considerarse como un organismo autónomo para los efectos de responsabilidades administrativas, conforme al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Es pertinente, sobre el tema, invocar algunas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la

continuación

*Circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado Mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) **Deben ser establecidos directamente por la Constitución Federal**; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de Votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. El Tribunal Pleno, el 17 de abril de 2007, aprobó, con el No. 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS

- *Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se ha introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les ha encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: **a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;** b) mantener con los otros órganos del*

Del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) atender funciones coyunturales del Estado que requiere ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el 14 de enero de 2008, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES.

- *En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe precepto que autorice expresamente la creación de órganos constitucionales autónomos; sin embargo, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en la que se ha dejado de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, es como se ha permitido su existencia en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **sin que se advierta que la incorporación de dichos órganos autónomos sea privativa del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamenta, los Estados de la República, no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de su libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar***

Y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el 14 de enero de 2008, aprobó, con el número 13/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.

Consideración

La circunstancia de que los órganos constitucionales autónomos puedan establecerse en el ámbito local, no cambia una de las características esenciales, apuntadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que deben consignarse de manera expresa en la Constitución local correspondiente.

Dicha exigencia, se fortalece al analizar la ejecutoria de la cual deriva el criterio, al resolverse la controversia constitucional 32/2005, con el número 12/ 2008. Con lo que se cumple el criterio de congruencia en las tesis jurisprudenciales.

En este contexto, parece claro que la Universidad de Guanajuato, a manera de ejemplo, no es un órgano autónomo constitucional, porque no tiene una expresión normativa en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de ser así, el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, no sería aplicable.

Servidor Público

Es aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado, mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto que figure en las listas de raya de los trabajadores temporales, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, en el Gobierno de la Ciudad de México, en los gobiernos estatales o en los gobiernos municipales. . .”

ORTÍZ Saltero Sergio Monserrit, *Responsabilidades legales de los Servidores Públicos*, Editorial Porrúa, México, 1999, p.5

Característica

El servidor público, tiene la característica de la subordinación jurídica para con el Estado, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, con el objeto de desempeñar un empleo, cargo o comisión; el sueldo que perciben, está vinculado al presupuesto de egresos respectivo; sin olvidar, la razón de su incorporación al servicio público que es el nombramiento por parte de la Federación, Entidad federativa o Municipios, a través del órgano competente.

Dos grupos

Los servidores públicos, pueden ser catalogados en dos grupos, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y su correlativo en la Constitución Local, el artículo 134, segundo párrafo.

En el Apartado B, encontramos al primer grupo, los trabajadores que se encuentran al servicio de la Federación, en sus tres poderes, particularmente en la administración pública centralizada, bajo la normativa de la Ley Reglamentaria del Apartado B de este artículo (Ley Burocrática Federal); un segundo grupo, lo encontramos en el Apartado A, aplicable a trabajadores, por ejemplo de organismos públicos descentralizados, bajo la normativa de la Ley Federal del Trabajo.

Trabajadores universitarios

Bajo la consideración de que la Universidad de Guanajuato, no tiene la característica de órgano constitucional autónomo, es importante hacer referencia a la previsión de la Constitución Federal, en el sentido, de que la autonomía universitaria, como garantía institucional, también tiene la finalidad de proteger los derechos laborales de sus trabajadores, sean administrativos o académicos.

Debe reconocerse que los trabajadores universitarios, al no desempeñar funciones propias de un órgano autónomo constitucional, no tienen el carácter de servidores públicos, sino que su relación con la universidad, es de índole estrictamente laboral y está sujeta al régimen previsto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así se desprende, sin lugar a duda, del antecedente histórico de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Federal, que para tutelar, de manera plena y eficaz, el principio de autonomía universitaria, el Poder Constituyente, estimó conveniente sujetar las relaciones laborales de los trabajadores de estas instituciones a un marco jurídico específico.

Implicaciones

Las relaciones de trabajo entre las Universidades Autónomas y sus trabajadores, administrativos y académicos, sólo puede estar sujetas a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, por tanto, no colman la categoría de servidores públicos, por consecuencia, en mi opinión, los deja fuera de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del régimen de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, no implica que los trabajadores académicos, estén exentos de responsabilidades, las cuales, en su caso, deben regularse en ordenamientos específicos, bien aplicables en al condición de trabajador conforme al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo o bien, en el desempeño de actividades académicas, conforme a la normativa universitaria.

Responsabilidades

Tratándose de profesores en universidades autónomas, la vertiente de responsabilidades laborales, las encontramos en:

A) Reglamento Interior de Trabajo: Art. 422-425 de la Ley Federal del Trabajo

Particularmente, el artículo 423, fracción X, hace referencia a las disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación.

B) Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que puede contener medidas disciplinarias

C) Artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, que contienen, respectivamente, el bloque de obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, cuyo incumplimiento, puede implicar responsabilidad, bien de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo o del Contrato Colectivo de Trabajo

D) En su caso, la posibilidad de la rescisión de la relación obrero patronal

Responsabilidades laborales

En el Reglamento Interior de Trabajo, deben establecerse de manera clara los supuestos de aplicación de medidas disciplinarias, así como el procedimiento a seguir, y el procedimiento a seguir cuando el trabajador se ubica en alguno de ellos.

Dicho procedimiento, debe, por lo menos, observar:

- A) Ser oído
- B) Ser informado previamente de las imputaciones en su contra
- C) Defenderse por sí mismo o por un defensor
- D) Preparar su defensa
- E) No ser obligado a declarar contra sí mismo, ni declararse culpable
- F) Recurrir el fallo que le imponga una sanción disciplinaria

Responsabilidad laboral

Cuando las causales de sanciones disciplinarias, se consignan en el Contrato Colectivo, deben observarse los mismos lineamientos que para el Reglamento Interior de Trabajo.

En el caso concreto de la Universidad de Guanajuato, no se tiene un Reglamento Interior de Trabajo, asimismo, en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la ASPAAUG, no se contiene el rubro de sanciones o medidas disciplinarias. La única referencia, que bien pudiéramos equiparar al rubro de posible disciplina, la encontramos en la Cláusula IV, del Contrato Colectivo, que señala: “. . . *Los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores a su servicio, afiliados a la Asociación Sindical, derivados de la relación de trabajo; la UG se obliga a citar al trabajador y al comité ejecutivo de la ASPAAUG, con al menos 48 horas naturales de anticipación a la fecha prevista para el levantamiento del acta administrativa de investigación, acompañando copia de la documentación que sirva de soporte para el levantamiento. Por lo que una vez realizada la investigación del conflicto por la Dirección de Recursos Humanos y también una vez que ésta haya determinado si es aplicable o no alguna sanción, lo hará del conocimiento de la citada Asociación . . .*”.

Responsabilidad contractual

Contrato Colectivo de Trabajo.

El actual Contrato Colectivo de Trabajo, vigente en la Universidad de Guanajuato, en la Cláusula X, establece una serie de obligaciones para los trabajadores académicos, que bien pueden ser el insumo para posibles sanciones de carácter laboral, sin embargo, no se contempla ningún procedimiento disciplinario, por su incumplimiento.

Dentro de dichas obligaciones, encontramos:

- 1. Impartir sus enseñanzas con sujeción al programa que se hubiere aprobado. . .*
- 2. Abstenerse de delegar su responsabilidad académica en los alumnos u otras personas no autorizadas.*
- 3. Abstenerse de impartir servicios académicos extracurriculares, que a título persona un catedrático ofrezca a los alumnos de sus cátedras. . .*

4. *Tratándose de actividades de investigación, ajustarse a los programas y proyectos aprobados por la Dirección de Apoyo a la Investigación y al Posgrado, . . .*
5. *Asistir puntualmente a sus labores y avisar con anticipación, al Titular de la dependencia o entidad, de los motivos de cualquier inasistencia. . .*
6. *Ajustarse al sistema implantado, o que se implante, para el registro de asistencias. . .*
7. *Ajustarse a la distribución que, dentro del horario que constituya su jornada de trabajo, determine el Titular de la dependencia administrativa o entidad académica. . .*
8. *Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les haya proporcionado para el desempeño de su trabajo. . .*
9. *Presentarse puntualmente , para la celebración de exámenes. . .*
10. *Concurrir a las juntas a las que convocare el Rector General, Rectores de Campus, . . .*

.

*11. Presentar sugerencia al rector General, Rectores de Campus, Director del Colegio del Nivel medio Superior, Directores de entidades académicas. .
.tendientes a mejorar el nivel académico. . .*

12. Observar, dentro y fuera del plantel, una conducta acorde con la dignidad de la Universidad y con el respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria.

13. Cuidar de la disciplina de los alumnos dentro de la cátedra. . .

14. Cumplir con las obligaciones que les imponga el reglamento interior de trabajo. .

15. Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución

16. Comunicar al titular de la dependencia administrativa o entidad académica, las deficiencias que se adviertan . . .

.

- 17. Someterse a los reconocimientos de salud de ingreso y periódicos.*
- 18. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando, por siniestro o riesgo inminente, peligren las persona o bienes de la Institución o de sus compañeros.*
- 19. Proporcionar los datos relacionados con su trabajo, que le sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos. . .*
- 20. Observar las medidas preventivas e higiénicas que sean acordadas por la Comisión Mixta. . .*
- 21. Las demás que consignan la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones legales de la Universidad de Guanajuato.*

Ley federal del trabajo

Otra vertiente de posible responsabilidad de los trabajadores académicos, la encontramos en la Ley Federal del Trabajo, particularmente en el artículo 134, que señala:

“Art. 134. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.*
- II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo. . .*
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante. . .*
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.*
- V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.*

LFT

- VI. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado . . .*
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.*
- VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesitan, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas. . .*
- IX. Integrar los organismos que establece esta Ley.*
- X. Someterse al los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior de trabajo y demás normas. . .*
- XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan. . .*
- XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños. . . .*
- XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación*

Más responsabilidad laboral

La Rescisión de la Relación de Trabajo, es otra vertiente de la responsabilidad del trabajador académico, cuando colma alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

“Art. 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias que atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. . .

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo. . .

III. Cometer el trabajador en contra de algunos de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altere la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

.....

Responsabilidad académica

A manera de introducción.

Una cuestión que entraña dificultad, tratándose de trabajadores académicos, en universidades autónomas, es la de establecer la frontera entre lo que corresponde a las responsabilidades laborales y las responsabilidades académicas.

Tal vez, un referente para diferenciar, es el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo, así como, en su caso, la propia Ley Federal del Trabajo, por cuanto que, desprendemos, las cuestiones inherentes a la condición de trabajador y su escenario de responsabilidad.

En cuanto a la responsabilidad académica, que si bien emerge de su condición de trabajador, en la vertiente académica, habría que definirla, a partir de las tareas de docencia, investigación y extensión, vinculadas, en su caso, con el ingreso, promoción y permanencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 352-k de la ley Federal del Trabajo.

Responsabilidad académica

Es importante, tener en cuenta lo establecido en el artículo 353-L, que dice: *“Para que un trabajador académico, pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimiento que las propias universidades o instituciones establezcan.”*

En tanto eso no sucede, la naturaleza de la relación de trabajo, en mi opinión, será por tiempo determinado o cualquier otra modalidad.

Por tanto, es necesario, acudir a la normativa o legislación de las universidades autónomas, para precisar el contexto de actuación del trabajador académico

Responsabilidad académica: el caso de la universidad de Guanajuato

Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

“Artículo 8. La comunidad universitaria. . .

Los derechos y obligaciones. . .

*Se considera **personal** académico el que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión a la Universidad, según el **nombramiento** o la vinculación académica que tenga con ella y conforme a los planes y programas establecidos por la Universidad. Para su incorporación no se establecerán limitaciones relacionadas con la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni aquellas serán causa de su remoción.*

*La reglamentación respectiva regulará las categorías de **profesores** de carrera y de tiempo parcial, además de las otra modalidades del personal académico.*

*Los **profesores** de carrera son aquellos cuya dedicación académica a la Universidad es de tiempo completo o medio tiempo. Los profesores de tiempo parcial son quienes dedican su tiempo fundamentalmente a la actividad docente, sin exceder el medio tiempo.*

Las plazas vacantes o de nueva creación se ocuparán, previa convocatoria y con base en el procedimiento de evaluación de ingreso, en el que se corrobore la capacidad de los aspirantes.

Obtenido el ingreso, los **profesores** de carrera y de tiempo parcial podrán adquirir la definitividad en un lapso no mayor de dos años mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar su capacidad.”

“Artículo 52. Las relaciones laborales de la Universidad de Guanajuato y su **personal** académico y administrativo, se regirán por las normas contenidas en los artículos 3ro. Y 123, apartado A, de la Constitución General de la República, sus leyes reglamentarias, los contratos colectivos y las disposiciones legales aplicables. Tratándose del personal académico, se observarán, además, las normas de los reglamentos que determinen su ingreso, permanencia y promoción.”

“Artículo 63. El personal académico y los alumnos que infrinjan el marco normativo interno de la Universidad se sujetarán a lo que el reglamento correspondiente determine sobre las consecuencias de sus conductas.”

Sanciones

Es el Estatuto del **Personal** Académico, vigente en la Universidad de Guanajuato, que regula el ingreso, permanencia, promoción y estímulo del personal académico.

En materia de sanciones, el Estatuto del **Personal** Académico, establece en el artículo 74, lo siguiente: *“A los **profesores** que realicen alguna conducta contraria a lo dispuesto por el artículo 10 del Estatuto Académico, se les impondrá, según el caso y la gravedad de aquella, las siguientes sanciones:*

I. Amonestación.

II. Suspensión de sus labores hasta por ocho días.

Estas sanciones guardan independencia con respecto de los supuestos y consecuencias que la legislación laboral contemple.”

“Artículo 75. las sanciones serán aplicadas por el Director de la División o Escuela de Nivel medio Superior respectiva.

La imposición de las sanciones deberá obrar por escrito y en todos los casos se otorgará a los afectados el derecho de ser oídos previamente en defensa.”

Por su parte, el artículo 78 del Estatuto del Personal Académico, señala:

“En contra de las sanciones que en los términos del Título Segundo de la presente Sección se impongan a los profesores, procederá el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Rector del Campus o el Director del Colegio de Nivel Medio Superior, según corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación o imposición de la sanción. De ser necesario, se abrirá un término probatorio de cinco días y se resolverá dentro de los tres días siguientes, escuchando en todo caso al órgano impugnado.”

“Artículo 80. Las resoluciones que pongan fin a los recurso serán inimpugnables, salvo la competencia de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos que previene su propio ordenamiento.”

Órgano competente para sancionar

El artículo 85 del Estatuto Orgánico, establece:

“Art. 85. . . Los órganos competentes para la aplicación de dichas consecuencias (infracción al marco normativo interno de la Universidad) serán, según corresponda a su ámbito, las Comisiones de Honor y Justicia del Consejo General, de los Consejos Universitarios de campus, de los Consejos Divisionales, del Consejo académico del Nivel Medio Superior y de las Academias.”

El artículo 86, por su parte, establece el procedimiento a seguir.

El denunciante ofrecerá por escrito, las pruebas en que sustente su dicho ante la Comisión de Honor y Justicia competente.

La Comisión de Honor y Justicia correrá traslado al profesor o alumno acompañando la denuncia y la documentación respectiva, según corresponda, para que en su caso, éste exprese dentro del término de diez días lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

•
Si se ofrecen, y en su caso, son admitidas, se dará un término de cinco días para su desahogo. Posteriormente, la Comisión de Honor y Justicia, en un término de tres días, citará a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes.

Celebrada la audiencia de alegatos, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los tres días siguientes dictará la resolución que corresponda.

En todo procedimiento, se respetarán las garantías de legalidad y debido proceso.

El artículo 124 del Estatuto académico, establece el recurso de revisión ante el Órgano de Gobierno o instancia que haya dictado la resolución o emitido el acto.

Competencia de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos

Conforme al Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos, particularmente, en el artículo 8, establece la competencia.

“Art. 8. La Procuraduría conocerá de las inconformidades que a título individual formulen alumnos y profesores de la Universidad, que verse sobre violaciones a derechos académicos establecidos en su favor por la legislación universitaria. . . .”

“Art. 12. La Procuraduría será incompetente para conocer:

I. De las inconformidades relativas a derechos de índole laboral, sean individuales o colectivos;

II. De inconformidades concernientes a resoluciones disciplinarias, cuando no se hayan agotado todos los recursos que la legislación universitaria establece;

III. . . .

IV. . . .”

Por su naturaleza y competencia, la Procuraduría, es una instancia potestativa, por cuanto se puede recurrir, sin agotar la inconformidad, ante otras instancias jurisdiccionales

Sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 1353/2017, del índice del juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo. *(Sobre la implementación del sistema anticorrupción en la Universidad del estado de Hidalgo)*

- Fechada el 18 de Enero del 2018
- La demanda fue presentada el 16 de noviembre del 2017
- La presentó el Rector de la Universidad
- Contra actos de las siguientes autoridades: [?] Poder Legislativo; [?] Gobernador; y, [?] Director del Periódico Oficial. Todos del Estado de Hidalgo. Lo anterior, porque alega violaciones a los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 1, 3, fracción VII, 9, 14, 16, 74, fracción VIII, 108, 109, 113, 116, fracciones V y VI, 123, apartado A, 124, 128 y 133 de la Constitución General de la República, y en los instrumentos internacionales.

Actos reclamados

- “Del Congreso del Estado de Hidalgo y con motivo de su sola entrada en vigor (normas generales autoaplicativas de origen local) se reclama la iniciativa, discusión, aprobación, sanción y promulgación de los artículos 50, 50 bis, 50 Ter, 50 Quater, y 50 Quinquies, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo, modificados, reformados y adicionados mediante Decreto 228 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Tomo CL, el pasado 9 de octubre de 2017 (publicación ordinaria) así como los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del referido Decreto 228, normas generales de tránsito del mencionado decreto de reformas, en la medida que se relacionan con los artículos reclamados de la mencionada legislación orgánica universitaria.

Del Gobernador

- Del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo se reclama la promulgación y publicación de los Decretos 227 y 227, ambos publicados en el mismo ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Tomo CL, de 9 de octubre de 2017 (publicación ordinaria), especialmente los artículos 50, 50 bis, 50 Ter, 50 Quater, y 50 Quinquies, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo; los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del Decreto 228, y el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; Del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo se reclama, por vicios propios que le son objetivamente imputables, la inconstitucionalidad por omisión —para los efectos del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal; y 1°, fracción I y 5, fracción II, primer párrafo, última parte, de la Ley de Amparo— consistente en su abstención de ejercer objetivamente, de forma constitucional y republicana, no discrecional, la facultad conocida como “Derecho de Veto” respecto de los artículos reclamados; deber derivado de los artículos 3, fracción VII y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 51 y 71, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Aspectos claves

- la cual dicho funcionario toleró y permitió la publicación de los referidos Decretos de reformas, a pesar de sus notorios vicios de inconstitucionalidad y graves violaciones a aspectos y dimensiones del principio constitucional y convencional de autonomía universitaria, institución fundamental que tiene el deber de conocer, promover, respetar, proteger y garantizar, no sólo por las implicaciones del cargo público que desempeña, sino además, por su origen y formación universitaria en una institución pública autónoma, que es la personalidad jurídica Constitucional especial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; a este respecto debe recordarse que con motivo de la reforma a las bases constitucionales del juicio de amparo y la promulgación de la legislación vigente de dicho juicio constitucional, deben considerarse planteamientos que son materia de análisis sustancial los planteamientos de inconstitucionalidad por omisión

Por lo que: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, contra los artículos 50, 50 bis, 50 Ter, 50 Quater, y 50 Quinquies y otros:

- Es así que ninguna autoridad puede señalar, sugerir o imponer a la universidad lo que debe legislar ni cómo ejercer su gobierno; menos puede la potestad legislativa introducir en la organización de la institución órganos de control o fiscalizadores ajenos, designados por órganos políticos, porque el poder legislativo tiene 139 J.A.I. 13 vedado regular la forma de gobierno de la universidad pública; sobre todo cuando, en apego al orden jurídico constitucional existen órganos de control propios de la institución, que tienen como finalidad velar por el cumplimiento de las máximas constitucionales que ésta está llamada a cumplir.

Concluyente:

- Así, las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos, y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, sólo pueden estar sujetas a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y no a las de los sistemas anticorrupción o las del régimen de responsabilidades administrativas.

El tiempo de los ciudadanos

- Es tiempo de los ciudadanos, sí no actúan hoy mañana será muy tarde.
- ¿Sí los problemas son de todos por que dejamos que unos cuantos los resuelvan?
- ¿Sí los políticos actuales no nos representan, por qué no buscamos representarnos?
- ¿Sí no exigen cuentas quién las exigirá?
- ¿Sí no es ahora cuando?
- ¿Sí no somos nosotros quién?

Consideraciones finales a manera de conclusiones

- 1) A partir de la reforma del artículo 3º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en 1980, a partir de la cual, se adicionó en el propio año, el título sexto de la ley federal del trabajo, con un capítulo XVII, denominado: Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, se crea un estatuto laboral específico para los trabajadores académicos y administrativos de las universidades e instituciones de educación superior, autónomas por ley.
- 2) La reforma constitucional y legal, considera a las universidades e instituciones de educación superior, autónomas por ley, como patronos y, a los académicos y a los administrativos como trabajadores y el vínculo jurídico, que se crea entre ellos, de naturaleza laboral, con plenitud de aplicación de la ley federal del trabajo, con las modalidades de ingreso, promoción y permanencia, para los trabajadores académicos.

Conclusiones II

- 3) Por su condición de trabajadores y por la naturaleza del vínculo jurídico con las universidades e instituciones de educación superior, autónomas por ley, los trabajadores académicos, no son sujetos de fiscalización por parte de la entidad fiscalizadora del estado de Guanajuato, en lo que corresponde al desempeño de sus funciones de docencia, investigación y extensión. Salvo en su condición de persona física que reciba recursos públicos, los cuales si serán objeto de fiscalización.
- 4) Al tener la condición de trabajadores y no de servidores públicos, los trabajadores académicos de las universidades e instituciones de educación superior, autónomas por ley, no pueden ser sujetos de procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas.

Conclusiones III

- 5) Es conveniente revisar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios, con el objeto de alinearlas con la constitución federal y la ley federal del trabajo, en cuanto a la condición de trabajadores, que tienen los profesores.